

Bogotá D.C., 14 de abril de 2020

Doctora  
**MIRYAN RANGEL AMADO**  
**Representante Legal Suplente**  
**ASSURANCE CONTROLTECH SAS**  
Ciudad

**Referencia: Respuesta a su Comunicación No. 20201110001272 formulada el 02 de abril de 2020 – Proceso de Selección para la Interventoría del Diseño de la arquitectura del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.**

Respetada Doctora:

En atención a la petición de la referencia, por medio de la presente hacemos traslado del análisis y las conclusiones a las que llegaron el Comité Evaluador y la Supervisora del Contrato Fiduciario sobre el resultado de la verificación efectuada sobre los documentos de la propuesta con ocasión de la solicitud de ASSURANCE CONTROLTECH, las cuales transcribimos a continuación:

Sin importar el régimen contractual, los términos de referencia constituyen el instrumento jurídico en virtud del cual el ente licitante y el oferente se someten a lo que allí se hubiere consignado, aceptándose, además como premisa básica y fundamental, la circunstancia de que el mismo rige no sólo respecto del procedimiento de selección del contratista, sino también de cara a los elementos del contrato que habrá de celebrarse.

De ahí que, la reglas consignadas en los términos de referencia, son un referente cuyo propósito es la garantía plena de una selección objetiva, a partir de unas reglas escritas para tener la indeclinable vocación de ser justas, claras y completas y, ante todo, no inductivas a error, con el fin de que haya garantía plena de la concordancia entre la oferta y los fines específicos que se persiguen con el proceso contractual, tal como se establece en el artículo 24 de la ley 80 y sin que signifique su inaplicabilidad a los procesos de contratación sujetos a las normas del derecho privado, tal cual se ostenta para la contratación derivada de los contratos de fiducia mercantil donde obra como fideicomitente un ente estatal, como ocurre en este caso frente a FONVIVIENDA, pues las normas contractuales de lo público y lo privado en no pocas oportunidades abrevan en los mismo principios.

Pero más allá de estas simples consideraciones cuyo propósito es enfatizar el contexto garantista de los términos de referencia frente a todos los proponentes, a efecto de garantizar plenamente el principio de igualdad, ello no pone en entredicho o desdice el rigor dogmático de la aplicación de sus reglas para no generar un cuestionable quebrantamiento de esas mismas reglas de obligatorio cumplimiento, so pena de comprometer la responsabilidad.

Bajo esa óptica entonces, o sea con la firmeza de estar actuándose con la absoluta certeza de respeto a un marco jurídico al cual tanto el patrimonio autónomo como licitante y el oferente debe obediencia y pleitesía, a continuación, y con un propósito ilustrativo, se expone de una manera esquemática la respuesta a su inconformidad con la decisión de no adjudicarle a la firma ASSURANCE CONTROL TECH SAS., luego de que hubiese sido necesario la utilización de los criterios de desempate previstos previamente en los términos de referencia, los cuales, de acuerdo con la doctrina, ya no obedecen a ponderaciones técnicas, económicas o jurídicas sino simplemente a labores de constatación objetiva de aquello que fue determinado de manera aleatoria para cumplir con tal propósito.

Y justamente, en el marco de lo previsto de antemano y para evitar de tajo cualquier posibilidad de riesgo interpretativo, a renglón seguido se pone de presente que lo que marcó la adjudicación a otro oferente fue ni más ni menos una labor de verificación, o si se quiere de simple cotejo, como se entra a explicar, recalándose que ni antes ni ahora hubo error de apreciación del grupo evaluador respecto de lo efectivamente acreditado en la oferta para efectos de darle vigor y fuerza la criterio de desempate preestablecido.

En este orden, este estudio se subdivide, por razones metodológicas, de la siguiente manera:

## **1.- ANTECEDENTES Y LA GARANTIA PLENA DE UNA SELECCIÓN OBJETIVA**

Para efectos de contextualizar la labor efectuada en el proceso precontractual, se resume la realidad fáctica, así:

1. El día 4 de marzo de 2020, a las 4:00 pm se realizó en las oficinas de la Fiduciaria Occidente la apertura de sobres de cada una de las propuestas presentadas en el marco del proceso cuyo objeto era contratar las labores de interventoría al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda (SISFV), tal y como se evidencia en el acta de apertura suscrita por el comité evaluador y por parte de la Fiduciaria.
- 2.- En el acta de apertura se deja como evidencia que el proponente Assurance Control Tech S.A.S. hizo entrega de un sobre 1A en dos tomos (propuesta técnica), dos copias sobres B y C (copias propuesta técnica), sobre original dos A- copia dos B y C, números de folios 147 y observaciones “información sin legajar, cumple con la garantía de seriedad.” (imagen 1)

Imagen 1

NO.	NOMBRE DEL PROPONENTE	SOBRE PROPUESTA TÉCNICA	COPIAS PROPUESTA TÉCNICA	SOBRE PROPUESTA ECONOMICA	NÚMERO DE FOLIOS	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA	OBSERVACIONES
3.	Assurance Controltech S.A.S	Sobre 1 A dos tomos	Dos copias – sobres B y C	Sobre original dos A – copias dos B y C	147	04 de marzo 3:35 pm	Información sin legajar Cumple con la garantía de seriedad

- 3.- Ahora bien, el proceso de evaluación se inició el 5 de marzo de 2020.
- 4.- En virtud del examen de las propuestas por parte del Grupo Evaluador designado por FONVIVIENDA se hicieron requerimientos de subsanación a la sociedad Assurance Control Tech SAS, lo cual se publicó en la página web de la Fiduciaria de Occidente el día 9 de marzo de 2020, específicamente mediante documento nominado “informe de requisitos mínimos de participación”.

Desde esa perspectiva, se aclara que la fecha límite para la recepción de documentos de subsanación de requisitos mínimos de participación fue hasta el día 13 de marzo de 2020 a las 11:59 pm, y que solamente se podrían subsanar documentos que hicieran relación al informe publicado (imagen2), todo conforme a lo establecido en los términos de Referencia.

Imagen 2

### 3. Assurance Controltech S.A.S

Dentro de la Capacidad Jurídica debe subsanar lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA SUBSANAR	OBSERVACIÓN	ESTADO
Falta certificado de implementación SGT.	No se encuentra el documento en la carpeta enviada.	Pendiente de enviar el Certificado (SGT).
Falta certificado de pagos de parafiscales al día.	No se encuentra el documento en la carpeta enviada.	Pendiente de enviar el Certificado de parafiscales

- 5.- Una vez, se revisó las subsanaciones efectuadas por la sociedad Assurance Control Tech S.A.S. se realizó por parte del Comité el informe de evaluación y calificación, el cual fue publicado el 20 de marzo a las 15:00 horas en la página de la fiduciaria.
- 6.- El resultado obtenido por la sociedad Assurance Control Tech S.A.S. fue de 700 puntos.
- 7.- La propuesta de Assurance Control Tech S.A.S., luego de la verificación técnica, jurídica y económica, quedó empatada con la presentada por otros tres proponentes.

- 8.- El empate en la evaluación de las propuestas activó los criterios de desempate contemplados en los términos de referencia.
- 9.- Para definir el desempate en los Términos de Referencia, se estableció lo siguiente:

“(…)

*14.3. Criterios de Desempate*

*Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:*

*a) Se seleccionará al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de Metodología.*

*b) Si el empate persiste, se seleccionará al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio Equipo de Trabajo.*

*c) Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:*

*i. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes presentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario. ii. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.*

*iii. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.”*

## **2.- DE LA EVALUACION, EL EMPATE Y LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE**

Lo primero es resaltar que jamás pueden llegar a tener la categoría de subsanables los criterios de desempate entre los oferentes partícipes en un proceso de contratación, no solo porque sería fácil expediente para quebrantar la igualdad entre los proponentes, sino porque se trata de unas reglas determinadas previamente en los términos de referencia y cuya construcción es eminente aleatoria

Es de esta manera, que en los términos de referencia finalmente se adjudica, en caso de empate, sin más consideración que la suerte, tal el caso, por ejemplo, de una rifa mediante el mecanismo de Balotas

En este caso lo expuesto en los términos de referencia fue distinto, puesto que el componente aleatorio del desempate se estructuró a partir de criterios objetivos intrínsecos a cada una de las ofertas, vale decir, tratando de inclinar el resultado final sobre factores objetivos intrínsecos a las propuestas presentadas, lo cual es totalmente válido y como ocurrió en este caso al definirse que en caso de persistir el empate *se seleccionará al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio Equipo de Trabajo.*

Conforme a lo anterior y habiéndose determinado que el criterio de desempate a aplicar era el contemplado en el literal b) conforme al numeral 14.3, según ya quedó dicho, se procedió a efectuar la verificación objetiva de lo efectivamente aportado por la sociedad proponente Assurance Control Tech S.A.S, estableciéndose que entregó 5 títulos profesionales válidos dentro de su equipo de trabajo (imagen3), quedando, en consecuencia en segundo lugar.

El ganador del proceso, nótese, allegó a su propuesta 7 títulos del personal que conforma su equipo de trabajo.

Imagen 3

Criterios de Evaluación y Calificación	Item	Unión temporal Fonvivienda 2020	Assurance Controltech	Indudata S.A.S	Ernst & Young Audil S.A.S	Unión temporal Interventori AE 2020
EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE	Criterio 1	100	100	100	100	0
	Criterio 2	100	100	100	100	100
	Criterio 3	150	150	150	150	150
	Total Experiencia	350	350	350	350	250
EQUIPO DE TRABAJO	Total equipo de trabajo	350	350	350	350	260
<b>TOTAL CALIFICACIÓN</b>		<b>700</b>	<b>700</b>	<b>700</b>	<b>700</b>	<b>510</b>
Criterio de desempate por títulos		7	5	4	1	1
Posición Calificación		1	2	3	4	5

### 3.- DEL ESTUDIO DE LA PETICION FORMULADA POR LA SOCIEDAD Assurance Control Tech S.A.S. LUEGO DE LA EVALUACIÓN DEFINITIVA

Cronológicamente, y por la trascendencia que reviste evidenciar el trabajo realizado, ineludible es precisar que los estudios efectuados por el COMITÉ EVALUADOR respecto de la inconformidad planteada han implicado un esfuerzo multidisciplinario para dotar la respuesta con la certeza que amerita la situación, ante todo, porque no puede haber resquicio alguno para poner en entredicho la selección definitiva bajo criterios de absoluta transparencia.

En este orden se recapitula, lo siguiente:

1. Con posterioridad a la publicación del informe de evaluación y calificación, el proponente Assurance Control Tech S.A.S. remitió a la Fiduciaria Occidente el día 24 de marzo de 2020 comunicación radicada bajo el número mediante radicado 20201220001142, en la cual solicita aclaración de los criterios de desempate en el proceso de evaluación de referencia.

Ante este hecho, una vez efectuada una nueva verificación y estudio de la propuesta, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, previo informe de la COMITÉ EVALUADOR designado por FONVIVIENDA, el día 1 de abril de 2020 dio respuesta manifestando que no se encontró documentación adicional que evidenciara la certificación de los 8 títulos que manifiestan haber presentado.

2. Ahora bien, respecto a la segunda solicitud realizada por el proponente Assurance Control Tech S.A.S mediante radicado No. 20201110001272 del 02 de abril de 2020, allí se expresa lo siguiente:

“(…)

*Una vez leída es pertinente llamar su atención, que como se indica en ella, se revisó el sobre 1A el cual por instrucciones del pliego pagina 62 Numeral **16.2 Forma de presentación de las ofertas**, solo contiene.*

- a) Carta de presentación de oferta*
- b) Certificado de existencia y representación legal*
- c) En caso de consorcio o uniones temporales.....*
- d) Fotocopia documento de identidad del representante legal*
- e) Poder del apoderado de la sociedad, según aplique*
- f) Autorización de la junta o Asamblea de Socios, según aplique*
- g) Certificación de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*
- h) Garantía de Seriedad de la Oferta con su constancia de pago*

*Este sobre No contiene la información relacionada con la propuesta técnica.*

*Debe revisarse el sobre 1B o 1C.*

Por eso, ante esta nueva solicitud, el COMITÉ EVALUADOR, en primer lugar, reitera lo establecido en la página 64 de los Términos de Referencia, el cual señala lo siguiente:

“(…)

*El sobre 1 A, en el cual se incluirán los originales de los siguientes documentos legales, **así como la información relacionada con la propuesta técnica**:*

- a) Carta de presentación de la oferta*
- b) Certificado de existencia y representación legal*
- c) En caso de consorcios o uniones temporales, documento de constitución del consorcio o la unión temporal. Los consorcios o uniones temporales deben tener una duración no inferior al tiempo requerido para la ejecución total del contrato (13 meses) y su liquidación (3 meses más).*
- d) Fotocopia documento de identidad del representante legal.*
- e) Poder del apoderado de la sociedad, según aplique*
- f) Autorización de la Junta o Asamblea de Socios, según aplique*

- g) Certificación de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.*
- e) Garantía de la Seriedad de la Oferta con su constancia de pago.*

*Los documentos anteriores deben ser expedidos dentro de los 30 días calendario inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la invitación. **Se adjuntará en medio magnético la propuesta técnica.***

Visto lo anterior, se confirma que en el sobre 1A que corresponde a la propuesta original debe contener la propuesta técnica conforme a los términos de referencia e igual contenido de folios que en los sobres 1B Y 1C.

En ese sentido, se verificaron los sobres anteriormente citados y se evidencio que en sobre 1ª, el cual está en custodia de la Fiduciaria Occidente, no se encontraba la propuesta técnica original ni el medio magnético.

Por tanto, la evaluación inicial realizada por el comité evaluador se mantiene de acuerdo con la calificación publicada en la página de la fiduciaria de fecha 20 de marzo de 2020.

Sin embargo, es de agregar que tanto el original y las copias no se allegaron de manera legajadas, y las copias presentaron doble numeración en su foliación, por lo cual el COMITÉ EVALUADOR tiene un elemento adicional de respaldo conforme a lo indicado en los términos de referencia en su párrafo cuarto del numeral 16.2 página 62-63, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“(…) La propuesta debe ser presentada en idioma castellano y en pesos colombianos, sin tachones, enmendaduras o raspaduras que hagan dudar del ofrecimiento, a menos que se efectúe la salvedad, la cual se entiende cumplida con la firma del interesado al pie de la corrección, en original y una copia, dentro de sobres cerrados, separados y marcados. La información se presentará de acuerdo con la secuencia que se define en estos términos, se enumerarán las páginas (en orden consecutivo ascendente), y se indicará con claridad cuáles documentos son originales y cuáles copias. **En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.(…)**”.*

En tal virtud, la revisión se enfocó en el original para dar la respuesta definitiva.

#### **4.- CONSIDERACIONES FINALES**

Con fundamento en lo expuesto, se aclara que la observación realizada por la sociedad ASSURANCE CONTROL TECH S.A.S no tiene cabida teniéndose en cuenta que por razones de simple coherencia, identidad y contenido de la propuesta, ella debía contener la misma información en todos los sobres, cosa que para el caso no sucedió.

Pero hay más. Frente a la segunda apreciación en el sentido de sostener que “(…) si ninguno de los documentos que pedimos verificar no estuviera como hace referencia en su carta, nuestra oferta

*seria inhabilitada desde el primer momento y no hubiera sido sujeto de evaluación (...)*”, importante es reseñar que la apreciación del Comité Evaluador se realizó conforme a las copias de las propuestas, las cuales fueron entregadas por la Fiduciaria; síguese entonces y por simple sustracción de materia que este fue el motivo por el cual no se evidenció en esta primera fase diferencias en los folios presentados, ya que el original se encuentra en custodia de la fiduciaria como elemento de transparencia.

Por lo anterior, su propuesta no fue rechazada desde el inicio, ya que se evaluó conforme a las copias allegadas que debería ser igual al sobre 1A original.

Sin embargo, al recibir sus observaciones se dispuso la revisión del expediente original y, justamente a partir de ello, pudo evidenciarse lo anteriormente manifestado en el presente escrito, es decir, la no presencia del documento de propuesta técnica original y el soporte del medio magnético.

#### **5.- COROLARIO.**

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a la firma Assurance Control Tech S.A.S. que el presente proceso de selección regulado por las normas del Derecho Privado se realizó de una manera transparente garantizando los derechos de todos y cada uno de los proponentes, máxime cuando la actuación se ciñó en un todo al cumplimiento y respeto a los principios de transparencia y selección objetiva.

En este orden, FIDUOCCIDENTE SA la cual actúa como titular y vocera del patrimonio autónomo denominado **“FIDEICOMISO – SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA** y basándose en el COMITÉ EVALUADOR definido por FONVIVIENDA como fideicomitente, mantendrá el resultado de la evaluación efectuada a las propuestas presentadas entendiendo que esa es la instrucción que se le imparte y que da cuenta que la adjudicación se hizo conforme a las reglas definidas en los términos de referencia.

Cordial saludo,



**ROCIO LONDONO LONDONO**

Vicepresidente Gestión de Negocios

**Fiduciaria de Occidente S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado “FIDEICOMISO – SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”**